

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 223/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estepgany (sic) Santiago Fernández, Karen Quiroga Anguiano y Fernando Belaunzaran Méndez, quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, así como por Camerino Eleazar Márquez Madrid, quien se ostenta como representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, todos del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática.	10519

Documentales recibidas el cinco de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria, representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional, todos del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

“III.- NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

Decreto número seiscientos noventa por el que se reforman diversos artículos, se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, con fecha de aparición (sic) 08 de junio del año 2020, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5832, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ y 69, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero⁹, y 88, fracción II¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

7 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

8 Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

9 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

10 Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

Nación, en virtud de que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **139/2020** y **142/2020**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos denominados Socialdemócrata de Morelos y de la Revolución Democrática, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad y **túrnese** *********, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

Cabe advertir, que la presente acción de inconstitucionalidad es promovida por el mismo Partido Político Nacional que accionó la diversa **142/2020**, la cual se desechó mediante proveído de quince de julio de dos mil veinte, al haberse presentado el escrito de demanda y sus anexos, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN) sin utilizar la firma electrónica de los promoventes y no contar con la evidencia criptográfica necesaria para acreditar uno de los requisitos formales de procedencia vía electrónica que prevé el Acuerdo General **8/2020**¹¹ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

¹¹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **223/2020**, promovida por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste.

SRB/JHGV. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:32:57Z / 14/08/2020T14:32:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 69 9f a9 2c f9 93 ef cf 2d 86 bf 76 d0 69 04 eb 5f e1 48 e4 cf f4 f8 2e 5f a0 4e 8a d3 2e 70 7d 64 e3 57 a9 09 83 28 c5 1c 80 0e 07 ad 36 c9 8e 7b c7 ae e1 00 b5 4a ee 34 dd 43 ce f0 f7 53 79 84 33 40 cf c5 c2 bc 8b 13 41 50 f3 84 fa 71 e2 f8 04 22 1f 78 29 e2 8f ba 6d a0 45 09 cf fe dd 3a e9 f6 94 27 f2 0d db 4a 6b be 57 9c 90 9f 98 ae fb fe d0 7e 41 56 f4 d4 21 49 1d c8 17 7e aa 1b 22 60 81 15 36 ca 72 80 17 df 56 8e 3c d4 a1 56 27 64 2d bd 47 45 5e db 10 86 a9 d6 55 fb 6d 66 ab 63 e8 4e f3 d4 c1 26 91 6a 2b 51 c9 18 6a 64 bc 63 4a c6 09 07 49 1f 4f f1 d2 40 fb 32 13 d9 8b e0 9d d7 5c 6e 77 93 a9 f9 8b 59 ac a7 66 97 73 fd 82 4b b8 6d 30 9d c9 c5 b0 10 31 6b aa aa 02 70 b2 cf 7c f6 ee c2 04 88 a7 a6 ff 94 9c d6 45 1f b3 99 33 e0 14 f0 b0 52 79 c5 0e 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:32:58Z / 14/08/2020T14:32:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:32:57Z / 14/08/2020T14:32:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271551			
	Datos estampillados	C9BF2727BDC2FDBABBD2CD241C9995CC83F0B7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:46:52Z / 13/08/2020T14:46:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 a7 b1 f6 55 6d 5d 9d 99 39 2f 89 4b 98 78 7c 9c fd 23 93 49 bd 1a 60 3ce2 dd 60 0c 1e 9f da cf 72 24 1c 0b a3 08 d7 51 e9 2a 1e 20 7b ad 21 19 f3 06 3c e9 50 75 61 3f 1f fc a1 73 15 cd e2 d6 39 0e 2b 88 a9 37 4a a3 e3 25 ee 4a 52 e6 26 0a f6 01 4b 82 b1 db ca 58 bb 21 35 1d 3e 4c c1 b6 31 ae ad 0f 58 ea 75 fb 41 46 e5 8c a5 e7 a4 79 af 4f 05 cf 5c 85 0e ad bb c8 02 ae ad 61 68 81 4b fe 81 36 f5 28 3f 94 1d d5 a7 09 ac 45 c6 a6 29 ce 9d 2e 97 e6 96 b6 f0 d0 6f 7a 2d d6 56 a2 e6 8a b0 47 4f f2 7e 5d da 40 e1 d8 a1 f0 fb ea 5b 9f db 62 49 70 5e 2b 77 95 da 10 f7 c8 5d 48 62 15 3d fb 30 f6 b8 ea d3 8d bf 01 7c 30 9d 7c d8 88 f2 31 3b 7a 32 dc 20 35 b8 ee 75 d1 6d 84 4d fb 66 7c 6f 1f 94 e1 dc 63 10 86 96 1b 82 c8 4b af 34 fe 47 76 a6 37 16 10 47 c3 13 37 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:46:53Z / 13/08/2020T14:46:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T19:46:52Z / 13/08/2020T14:46:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3269986			
	Datos estampillados	20A69C2E011C0D2F37799E323A07A121AEDC501D			